



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Trece de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2021-00625-00.

Vistos los memoriales que anteceden presentados por la parte demandante, correspondientes a los respectivos tramites de notificación de la parte demandada, se ordena requerir al señor ROJAS OSORIO, con el fin de que allegue el correspondiente certificado o constancia de entrega expedido por la empresa de servicio postal utilizada para el envío del auto admisorio de la demanda, y es que si bien correctamente como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se remitió el auto admisorio de la demanda teniendo en cuenta que previamente se envió la demanda a la misma dirección física, lo anterior debe leerse en congruencia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y con el artículo 291 del Código General del Proceso, es por lo anterior, que si el artículo 8 de la mencionada ley exige que se allegue constancia del acuse de recibo de las notificaciones personales realizadas por dirección electrónica, es lógico que de conformidad al inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso deba la parte allegar la respectiva constancia de entrega de la notificación enviada, que permita al despacho tener certeza sobre el recibido de la respectiva notificación personal a la parte demandada.

Por otra parte no es de recibo, para este despacho, el pantallazo allegado por la apoderada de la parte demandante con la cual pretende probar que la demandada tiene conocimiento de la demanda, esto en razón a que el despacho no puede con dicha imagen inferir que realmente la parte demandada se encuentra debidamente notificada, esto en razón a que en primer lugar dicha imagen solo muestra mensajes de voz que el despacho no puede escuchar, y en segundo lugar en razón a que no tiene el despacho como llegar a la conclusión de que la comunicación que se pretende probar con dicha imagen realmente se llevó a cabo con la demandada, así las cosas se requiere a la parte demandante para que allegue los documentos y las pruebas debidamente establecidas por el legislador para demostrar la correcta notificación a la contraparte.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

jl

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f470ce59b00f5923c0181a4455629e8b284f47d1d9b9eca8499b73bfc4661cbc**

Documento generado en 13/12/2022 10:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>